

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 25/09/2024, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios. [2024/7656]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 24 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

Ciudad Real, 25 de septiembre de 2024

El Rector
P. D. (Resolución de 23/12/2020
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
La Vicerrectora de Profesorado y Desarrollo Profesional
ANA ISABEL BRIONES PÉREZ

Anexo:

Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios (Aprobado en Consejo de Gobierno del 24 de septiembre de 2024)

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), en su Capítulo IV, rubricado "Personal docente e investigador de las universidades públicas", establece en su artículo 68, que se dedica a los "cuerpos docentes universitarios", que el profesorado universitario funcionario pertenecerá a los cuerpos docentes de Catedráticos/as de Universidad y de Profesores/as Titulares de Universidad, que tendrán plena capacidad docente e investigadora.

En su artículo 71 indica que las universidades, de acuerdo con lo que establezca su normativa interna, convocarán concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, según se desarrolle reglamentariamente.

Asimismo, recoge que las universidades establecerán programas de promoción interna, que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesorado Titular de Universidad y profesorado Permanente Laboral a otra de superior categoría.

Posteriormente, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, ha regulado la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

La aprobación de estas normas de carácter estatal obliga a la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) a aprobar una nueva normativa que, en sustitución del Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 (DOCM, n.º 104, de 1 de junio de 2022), se adapte a las modificaciones introducidas en el ámbito del acceso a los cuerpos docentes universitarios.

En su virtud, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional, y tras la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 24 de septiembre de 2024, ha acordado aprobar el siguiente reglamento.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la UCLM, en desarrollo del art. 68 de la LOSU y del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios se regirán por lo dispuesto en la LOSU y su normativa de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, los Estatutos de la UCLM, por el presente Reglamento y por las bases de las respectivas convocatorias. Además, resultará de aplicación el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la UCLM, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 (DOCM, n.º 145, 27 de julio de 2017) y demás normas de carácter general que resulten de aplicación. Por su parte, en materia de procedimiento, en todo lo no recogido específicamente en este Reglamento se atenderá lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Concursos

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por resolución del rector/a, siempre y cuando las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Quedará garantizado en todo momento el respeto a los principios de mérito y capacidad para el acceso al empleo público, así como el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y los principios de no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse durante la celebración de los concursos las medidas oportunas para la adaptación de los medios que procedan.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias, y será comunicada con la suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente en materia de Universidades.

4. Las personas aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud en la forma dispuesta en las bases de las respectivas convocatorias a través del sistema de gestión de convocatorias previsto al efecto por la UCLM.

5. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Para el cómputo de plazos, se entenderán como inhábiles, además de los previstos legalmente, los periodos declarados como tal por resolución de la UCLM.

6. Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en las bases de las convocatorias, que determinarán las plazas objeto del concurso haciendo constar, al menos:

- Categoría del cuerpo docente.
- Número, código y características de las plazas convocadas.
- Su perfil docente e investigador.
- Departamento, centro y especialidad de conocimiento al que se adscriben.
- Cuando sea necesario, se especificará el perfil lingüístico de la plaza.
- Requisitos y condiciones que deben reunir las personas aspirantes.
- Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
- Plazos, términos y fases de desarrollo del concurso.
- Criterios de valoración.
- Composición de las comisiones de selección.

7. El perfil docente de la plaza se referirá al menos a una asignatura troncal u obligatoria de las que se cursen para la obtención de títulos de grado de carácter oficial o a la especialidad de conocimiento. Por su parte, el perfil investigador vendrá determinado por la especialidad de conocimiento a la que se adscribe, excluyéndose otras características adicionales, así como cualquier otra orientación muy específica sobre la formación requerida para la plaza o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos por las leyes. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad académica, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras, si bien siempre deberán estar relacionadas con su especialidad de conocimiento o especialidades afines.

Artículo 4. Requisitos y condiciones que deben reunir las personas aspirantes

1. Podrán participar en estos concursos quienes cumplan los requisitos recogidos con carácter general en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los requisitos específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UCLM para los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. La persona aspirante deberá hallarse en situación administrativa de servicio activo, de servicios especiales o encontrarse en alguno de los supuestos de excedencia que conlleve reserva de puesto de trabajo en una universidad pública del sistema universitario español.

2. Para ser admitida al concurso, la persona aspirante deberá estar acreditada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, o en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo. También podrá acceder quien esté habilitado/a conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. A todos los efectos se entenderá que están habilitados/as para profesores/as Titulares de Universidad los/as actuales Catedráticos/as de Escuela Universitaria y los/as profesores/as que se hubiesen habilitado como Catedráticos/as de Escuela Universitaria.

3. En el caso de plazas de los cuerpos docentes universitarios vinculadas a personal estatutario asistencial de instituciones sanitarias se requerirá estar en posesión del título oficial que corresponda a dicha plaza y ocupar plaza de facultativo/a especialista de área u otra categoría de profesionales sanitarios, siempre que dicha categoría esté reconocida como legítima por la normativa vigente para acceder a plazas vinculadas en cuerpos docentes universitarios.
4. En el caso de plazas incluidas en alguna de las reservas previstas en la ley, se deberá estar en posesión del requisito correspondiente, que se indicará en la convocatoria.
5. A los efectos del acceso del profesorado de la Unión Europea, se atenderá a lo dispuesto en el art. 88 de la LOSU.
6. En las plazas con perfil lingüístico bilingüe, será necesario acreditar el nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que se especifique en la convocatoria en la lengua extranjera correspondiente. El nivel se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones asimilables emitidos por las entidades recogidas en la Resolución de 20/07/2021, de la UCLM, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la UCLM, o la normativa en vigor, sobre esta materia en la UCLM, que se indicará en la convocatoria. La falta de esta acreditación será motivo de exclusión de la persona aspirante.
7. Dichos requisitos deberán estar referidos a una fecha previa al vencimiento del plazo establecido para solicitar la participación en el concurso.

Artículo 5. Admisión de personas aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la rector/a de la UCLM o vicerrector/a en quien haya delegado estas competencias dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión.
2. Esta resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias. Contra la misma se podrá presentar reclamación o subsanación de la causa que hubiera dado lugar a la exclusión ante el/la rector/a en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista, a través de la aplicación de convocatorias de la UCLM. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuarlas sin que se haya producido alguna, se publicará, en los lugares mencionados anteriormente, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

Capítulo III. Proceso de selección

Artículo 6. Comisiones de selección

1. La selección se efectuará mediante concurrencia competitiva, que será resuelta por una Comisión de Selección integrada por funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes universitarios en servicio activo y con la necesaria aptitud científica y docente, de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.
2. Se garantizará una composición paritaria entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. Salvo justificación expresa en la propuesta, los miembros de las comisiones estarán en posesión, al menos, de dos tramos de investigación, en el caso de las plazas de Catedrático/a de Universidad, y de uno en el caso de las plazas de profesor/a Titular de Universidad, salvo el presidente/a de la comisión, que deberá tener, al menos, tres tramos de investigación reconocidos en el caso de las plazas de Catedrático/a de Universidad, y de dos en el caso de las plazas de profesor/a Titular de Universidad.
4. La composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación. Las comisiones estarán constituidas por cinco profesores/as (presidente/a, secretario/a y tres vocales) y sus respectivos suplentes, siendo, al menos, tres externos a la UCLM, todos ellos en servicio activo, de categoría igual o superior a la de la plaza objeto de concurso y pertenecientes preferentemente a la especialidad de conocimiento a la que esté adscrita la plaza. En el caso de que la plaza objeto de concurso sea de profesor/a Titular de Universidad, el/la presidente/a deberá ser Catedrático/a de Universidad. Además, cuando haya dificultades para completar la comisión y se justifiquen convenientemente, la propuesta podrá incluir miembros de especialidades de conocimiento afines.

5. El Departamento notificará al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la propuesta, aprobada en Consejo de Departamento, del presidente/a titular y de dos personas suplentes, que podrán pertenecer la UCLM.
6. El Centro al que se adscribe la plaza comunicará al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la propuesta, aprobada en Junta de Centro del secretario/a titular y de dos personas suplentes, que podrán ser de la UCLM. Cuando la plaza sea adscrita a un Instituto o Centro propio o mixto de Investigación de la Universidad, será este quien comunicará la propuesta.
7. El resto de los miembros titulares de la Comisión de Selección y sus respectivos suplentes (dos por cada miembro titular) serán elegidos en los términos establecidos en el Reglamento que regula el procedimiento de constitución de las comisiones de selección de los concursos de acceso a plazas del PDI de la UCLM, publicado en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, n.º 106, de 4 de junio de 2024.
8. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes, se incorporarán dos miembros más, que serán doctores/as y deberán estar en posesión del título que se exija como requisito para concursar a la plaza. En caso de que existan otras profesiones sanitarias, estas podrán concursar siempre que su especialidad esté reconocida por la normativa vigente.
9. Aprobada su composición por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, se notificará a las personas designadas su nombramiento como miembros de la Comisión de Selección.
10. Una vez publicadas las listas definitivas de personas admitidas, los miembros de la Comisión de Selección deberán:
 - a) Abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En estos supuestos, podrá, asimismo, cualquier persona interesada promover recusación, que será resuelta por el/la rector/a según el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.
 - b) Renunciar a formar parte de la comisión cuando concurren los conflictos de interés con respecto a alguna de las personas candidatas recogidos en el art. 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.
11. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. En los casos de incompatibilidad, abstención, recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la comisión se deberá trasladar un escrito motivado de renuncia al Vicerrectorado competente en materia de profesorado para que, si procede, se lleve a cabo el nombramiento de uno de los suplentes en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la renuncia. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, se procederá a nombrar nuevo suplente por la Universidad. En el caso de tratarse de los miembros nombrados para plazas asistenciales de instituciones sanitarias, se procederá a la designación de un nuevo miembro por la institución sanitaria correspondiente.
12. En cumplimiento del art. 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, la UCLM publicará en su página web los currículos abreviados actualizados de los miembros de la Comisión de Selección.

Artículo 7. Procedimiento de celebración de los concursos

1. Una vez finalizado el proceso de admisión de solicitantes y publicadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para los concursos de las plazas convocadas, el/la presidente/a convocará a todos los miembros de la comisión en un plazo no superior a dos meses. De no constituirse en dicho plazo, el/la rector/a procederá de oficio, o a instancia de parte interesada, a la sustitución del presidente/a de la comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad.
2. Con una antelación mínima de diez días hábiles al cumplimiento del plazo, el presidente/a, previa consulta a los restantes miembros, dictará una resolución convocando a todos los miembros titulares, y, en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de su constitución. En dicha citación, que deberá ser notificada por medios electrónicos, se indicará el día, hora y lugar del acto de constitución. La constitución de la comisión exigirá la concurrencia, de forma presencial o a distancia, de todos sus miembros. Los miembros titulares que no concurren al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

3. En el acto de constitución, la comisión, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, fijará los criterios, que incorporará en el acta, utilizados para la valoración de las pruebas, y que hará públicos antes del acto de presentación de las personas candidatas.
4. El/la presidente/a deberá convocar a todas las personas aspirantes admitidas a participar en el concurso para realizar el acto de presentación con una antelación mínima de diez días hábiles. En la citación, notificada por medios electrónicos, se indicará el día, lugar y hora de celebración de dicho acto. En el acto de presentación, que será público, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de las personas aspirantes. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual las personas aspirantes podrán examinar la documentación presentada por las demás personas candidatas. Asimismo, determinará el día, hora y lugar en que se celebrarán las pruebas, así como cuantas instrucciones sobre su celebración deban ser comunicadas.
5. En aplicación del artículo 34 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la UCLM (DOCM, n.º 145, de 27 de julio de 2017), las comisiones de selección podrán celebrar sus sesiones a distancia. El/la presidente/a deberá asegurarse de que los miembros de la comisión poseen certificado digital para realizar sus actuaciones.
6. En las sesiones a distancia, la convocatoria especificará los medios electrónicos de interconexión que se utilizarán, así como las sedes en las que estarán disponibles estos medios, cuando se vayan a celebrar las reuniones en salas de videoconferencia de la UCLM. En el caso de las sesiones a distancia, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede en la que se encuentre el presidente/a de la Comisión de Selección.
7. Una vez constituida la comisión, en caso de ausencia del/la presidente/a, este/a será suplido/a por el/la profesor/a más antiguo/a conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: Catedrático/a de Universidad, profesor/a Titular de Universidad o Catedrático/a de Escuela Universitaria.
8. Para que la comisión pueda actuar válidamente, será necesaria la asistencia presencial o a distancia de, al menos, tres de sus miembros (cinco en el caso de plazas vinculadas a funciones asistenciales de instituciones sanitarias), incluido/a el/la presidente/a. Si una vez comenzada la primera prueba la comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión por el procedimiento establecido en los artículos anteriores, no pudiendo incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en esta condición.
9. Los miembros de la comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de esta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.
10. Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente/a.
11. Las actuaciones administrativas de la comisión corresponderán al secretario/a. La gestión económica que derive de la actuación de la comisión corresponderá al administrador/a del centro donde esté adscrita la plaza.
12. El tiempo transcurrido entre la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para los concursos de las plazas convocadas y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas, a través de resolución rectoral.

Artículo 8. Desarrollo de las pruebas y sus criterios de valoración

1. Para los concursos de plazas de acceso libre a profesor/a Titular de Universidad, se establecerán dos pruebas, que serán públicas y eliminatorias.

Con respecto a los criterios de valoración, la comisión tendrá en cuenta que a la primera prueba deberá asignársele un valor superior al de la segunda, pudiendo llegar hasta el doble de su valor.

Previamente, en el acto de presentación, las personas candidatas entregarán al presidente/a de la comisión un ejemplar de su currículum vitae (CV) y de su Proyecto Docente e Investigador.

a) Primera prueba

Consistirá en la exposición de:

- CV, que contendrá el historial académico, docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento, gestión universitaria y, en su caso, asistencial sanitario. La Comisión de Selección considerará dichos méritos

valorando la capacidad de la persona candidata para su exposición y defensa. En cualquier momento, las personas aspirantes deberán acreditar los méritos consignados en su CV a petición de cualquier miembro de la comisión.

- Proyecto Docente e Investigador que se propone desarrollar de acuerdo con el perfil de la plaza convocada. El proyecto docente deberá incluir el programa razonado relativo a una materia/asignatura troncal/básica u obligatoria de la especialidad de conocimiento a la que se vincule la plaza. La Comisión de Selección valorará respecto al Proyecto Docente e Investigador:

- Su adecuación a las materias impartidas en la especialidad de conocimiento en el que se encuadra la plaza objeto de concurso.
- Su solidez y coherencia en términos de contenido, recursos docentes propuestos para su ejecución e imbricación con el o los planes de estudio de las titulaciones a las que afecta.
- Su contenido científico-técnico y grado de innovación con respecto al estado de la disciplina.
- Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión.

El tiempo de exposición será como máximo de 90 minutos y el posterior debate con la comisión tendrá una duración máxima de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente/a un informe, por cada persona candidata, con la calificación (de cero a diez puntos), ajustada a los criterios establecidos en el acto de constitución de la comisión. En ese mismo informe indicará su parecer, favorable o desfavorable, para que la persona candidata pase a la segunda prueba. La calificación final de esta primera prueba se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones propuestas por cada uno de sus miembros. Para que la persona candidata opte a la segunda prueba, será requisito haber obtenido, al menos, una calificación final de 5 puntos y contar con el informe favorable de, al menos, tres miembros de la comisión (cinco en el caso de plazas vinculadas a funciones asistenciales de instituciones sanitarias).

La comisión publicará los resultados de la evaluación de cada persona candidata, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados en aplicación del art. 34 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, y señalará el lugar, día y hora de realización de la segunda prueba. Antes del inicio de la segunda prueba, las personas candidatas aportarán a los miembros de la comisión un resumen de un tema de entre los incluidos en su proyecto docente.

b) Segunda prueba

Consistirá en la exposición de un tema elegido libremente de entre los presentados en el proyecto docente durante un tiempo máximo de una hora. A continuación, la comisión debatirá durante un tiempo máximo de 90 minutos.

En esta prueba se evaluará el dominio de la materia seleccionada y el rigor en la presentación, así como la claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión.

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente/a un informe, por cada persona candidata, con la calificación (de cero a diez puntos), ajustada a los criterios establecidos en el acto de constitución de la comisión. La calificación final de esta segunda prueba se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones propuestas por cada uno de sus miembros. La comisión publicará los resultados de la evaluación de cada persona candidata, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados en aplicación del art. 34 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Concluidas las dos pruebas, la comisión calculará para cada persona candidata la media ponderada de las calificaciones obtenidas en ambas, a efectos de determinar el orden de preferencia de quienes hayan superado las pruebas por haber obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación, se dará preferencia al sexo infrarrepresentado en la especialidad o, de haberlo, a la persona candidata con un grado de discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

2. Para los concursos de plazas de acceso libre a Catedrático/a de Universidad, se establecerá una única prueba, que será pública.

En el acto de presentación, las personas concursantes entregarán al presidente/a de la comisión un CV con su historial académico docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento, de gestión universitaria y, en su caso, asistencial sanitario, así como un resumen de un trabajo de investigación original realizado por la persona aspirante, sola o en equipo, en este último caso como investigador/a principal, lo que deberá quedar documentalmente acreditado. En cualquier momento las personas concursantes deberán acreditar los méritos consignados en su CV a petición de cualquier miembro de la comisión.

El concurso comenzará con la exposición por la persona aspirante ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de su CV y de su trabajo de investigación original. Para su valoración, la Comisión de Selección tendrá en cuenta:

- Los méritos recogidos en el CV valorando la capacidad de la persona candidata para su exposición y defensa.
- Para la valoración del trabajo original de investigación, se considerará el contenido científico-técnico del trabajo expuesto y el grado de innovación con respecto al estado de la disciplina, el rigor en la presentación y la claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión.

3. Para los concursos de plazas por promoción interna a Catedrático/a de Universidad, se establecerá una única prueba, que será pública.

Solo podrán acceder a dichas plazas profesoras y profesores Titular de Universidad que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados/as para la categoría a la que promocionan.

Las personas admitidas entregarán al presidente/a de la comisión en el acto de presentación un CV con su historial académico docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento, de gestión universitaria y, en su caso, asistencial sanitario.

El concurso consistirá en la exposición por la persona candidata durante un tiempo máximo de una hora y debate con la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de los méritos recogidos en su CV. En cualquier momento las personas concursantes deberán acreditar los méritos consignados en su CV a petición de cualquier miembro de la comisión. La comisión valorará los méritos recogidos en el CV, teniendo en cuenta la capacidad de la persona candidata para su exposición y defensa.

Finalizada la prueba de los concursos de plazas recogidos en los puntos 2 y 3 del presente artículo, la comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (de cero a diez puntos) a cada una de las personas aspirantes. La calificación final se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones propuestas por cada uno de sus miembros. Serán propuestas aquellas personas que hayan obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos, a efectos de determinar su orden de preferencia.

En caso de empate en la puntuación, se dará preferencia al sexo infrarrepresentado en el área o, de haberlo, a la persona aspirante con un grado de discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

La comisión publicará los resultados de la evaluación de cada persona candidata, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados en aplicación del art. 34 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Capítulo IV. Resolución del concurso

Artículo 9. Propuesta de provisión y nombramientos

1. La Comisión de Selección que juzgue los concursos de acceso propondrá al rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las personas aspirantes, por orden de preferencia, para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada, declarándola desierta.

2. La propuesta se hará pública según lo recogido en la convocatoria del concurso.

3. El/la rector/a nombrará a las personas aspirantes propuestas por la comisión, siempre que acrediten, en los veinte días hábiles siguientes a dicha propuesta, cumplir los requisitos recogidos en la convocatoria.

4. En caso de que la persona seleccionada no presente oportunamente la documentación requerida, el/la rector/a procederá al nombramiento de la siguiente persona aspirante en el orden de prelación propuesto.

5. Los nombramientos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a efectos de otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y especialidad de conocimiento.

6. En el plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, la persona seleccionada deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios. En los supuestos de enfermedad, embarazo de riesgo o permisos de nacimiento y de otro progenitor diferente, el plazo señalado para la toma de posesión podrá ser ampliado hasta que cese la causa que motiva la imposibilidad para tomar posesión.

7. La plaza obtenida tras el concurso de acceso al que se refiere el presente Reglamento deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener una plaza de igual categoría o superior y de la misma especialidad de conocimiento en la misma o en otra Universidad.

8. Las personas aspirantes que no hayan sido propuestas para ser nombradas para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 10. Comisión de Reclamaciones

1. Contra la propuesta de la Comisión de Selección se podrá presentar reclamación ante el/la rector/a en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la propuesta de la comisión. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento para la plaza hasta su resolución. Dicha reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones.

2. La composición de la Comisión de Reclamaciones se determinará estatutariamente. Estará presidida por el/la Catedrático/a de Universidad más antiguo/a, ejerciendo las funciones de secretario/a el/la Catedrático/a de Universidad con menor antigüedad.

3. La Comisión de Reclamaciones, una vez examinado el expediente, oirá a los miembros de la Comisión de Selección, así como a las personas aspirantes participantes en el proceso. Una vez examinado el expediente, la comisión ratificará o no la propuesta en el plazo máximo de tres meses, siendo su informe vinculante.

4. Trascurrido dicho plazo, el/la rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de esta comisión. Si la reclamación no se resuelve en el plazo establecido, se entenderá como rechazada.

5. La resolución del rector/a pone fin a la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Régimen jurídico de las comisiones que han de resolver los concursos

Las comisiones que han de resolver los concursos se regirán por lo establecido en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 y publicado en DOCM, n.º 145, de 27 de julio de 2017, y en BOUCLM, n.º 194, de julio-agosto de 2017.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, se tomarán como referencia las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 (DOCM, n.º 104, de 1 de junio de 2022).

Disposición final primera

La competencia para interpretar este Reglamento recaerá en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.